



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 2021-00379                             |
| DEMANDANTE | GRUPO COOSOCIAL SERVICIOS SAS          |
| DEMANDADO  | CONJUNTO RESIDENCIAL CHIQUINQUIRA CLUB |
| PROCESO    | EJECUTIVO                              |
| CUANTÍA    | MENOR                                  |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 03 de agosto de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 lo cual deberá subsanar.

Así mismo se observa que los certificados de existencia y representación legal aportados tienen una vigencia del año 2020, lo que se deberá actualizar con no más de un mes de expedición.

Aunado a lo anterior, deberá aclarar el demandante si el proceso que pretende llevar es monitorio como lo estipula en el introductorio de la demanda o un ejecutivo como se deja ver.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINÉ CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 Hoy: 04 de agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO